I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Orden de 17 de julio de 2006, de la Consejería de Sanidad, por la que se Modifica la Orden de 6 de febrero de 2006 de la Consejería de Sanidad por la que se regulan las Bases y convocan subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia, destinadas a la construcción y obras de mejora de Centros de Atención Primaria durante el ejercicio del año 2006 a fin de ampliar la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

Mediante Orden de 6 de febrero de 2006, de la Consejería de Sanidad, se regularon las bases y se convocaron subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia, destinadas a la construcción y obras de mejora de centros de atención primaria durante el ejercicio del año 2006.

En el artículo 3 de la mencionada Orden se establecía que dichas subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria 18.03.00.411C.762.00, proyecto de inversión 10335, subproyecto 010335060002, de la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio del año 2006, en el que figuran créditos por importe de 901.518,00.-euros.

No obstante lo dispuesto, tras transferencia de crédito efectuada, la disponibilidad actual de la partida es mayor y, a la vista de las solicitudes presentadas, se estima conveniente ampliar la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas. Efectivamente, ante la insuficiencia del importe existente se ha realizado transferencia de crédito para aumentar el presupuesto inicial de 901.518,00.-euros, en otros 1.399.453,00.-euros, quedando como saldo definitivo 2.300.971,00.-euros.

La modificación de la dotación del crédito exige conforme al artículo 17.2 b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la modificación de la Orden que fija las bases reguladoras y convoca la presentes subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Director General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Dispongo:

Artículo Unico.

Se modifica el artículo 3 de la Orden de fecha 6 de febrero de 2006 de la Consejería de Sanidad por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para Ayuntamientos de la Región de Murcia, destinadas a la construcción y obras de mejora de centros de atención primaria durante el ejercicio del año 2006 que queda con la siguiente redacción: «dichas subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria 18.03.00.411C.762.00, proyecto de inversión 10335, de la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio del año 2006, en el que figuran créditos por importe de 2.300.971,00.-euros.»

Disposición transitoria.

Las disposiciones de la presente Orden se aplicarán a las solicitudes de subvención presentadas por los Ayuntamientos al amparo de la Orden de fecha 6 de febrero de 2006 de la Consejería de Sanidad por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para Ayuntamientos de la Región de Murcia, destinadas a la construcción y obras de mejora de centros de atención primaria durante el ejercicio del año 2006. El plazo de seis meses, máximo para resolver y notificar las resoluciones a que den lugar las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de fecha 6 de febrero de 2006 de la Consejería de Sanidad, se computará a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden de modificación.

Disposición final.

La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de julio de 2006.—La Consejera de Sanidad, M.ª Teresa Herranz Marín.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

10307 Orden de 14 de julio de 2006, de la Consejería de Presidencia, por la que se convoca el programa «Deporte Escolar» para el curso 2006-2007.

La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia establece la obligatoriedad de garantizar, en el ámbito de su competencia, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica del deporte en igualdad de condiciones y oportunidades.

La citada Ley expone, en su artículo 11, que anualmente la Consejería competente en materia de deportes aprobará el programa de Deporte Escolar, programa que estará orientado a la educación integral de los escolares, al desarrollo armónico de su personalidad, a la consecución de unas condiciones físicas y de salud y a una formación que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores. Plantea por tanto la Ley que el programa de Deporte Escolar debe tener dos objetivos fundamentales: de un lado, la aportación a quien lo practica de los valores que el deporte conlleva para la formación integral de la persona, y de otro, la creación de un hábito de vida deportiva para el futuro.

El Deporte Escolar, como actividad deportiva organizada, practicada por los escolares de nuestra Región en horario no lectivo, debe tener un carácter «preferentemente polideportivo y no exclusivamente de competición, de tal manera que se garantice que todos los escolares conozcan la práctica de diversas modalidades deportivas de acuerdo con su aptitud física y edad» (artículo 10 de la Ley del Deporte). En el mismo sentido, el Consejo de Municipios y Regiones de Europa define el Deporte Escolar como la práctica de actividades físicodeportivas de carácter recreativo o competitivo que se desarrollan en horario no lectivo.

En ningún caso el Deporte Escolar puede ni debe sustituir la labor docente de la escuela en materia de educación física, cuyos objetivos y contenidos quedan perfectamente definidos en la regulación que rige la educación.

A este respecto, la Consejería de Educación y Cultura ha puesto en marcha diversas medidas para incentivar e implicar al profesorado en el fomento y desarrollo de las actividades convocadas en el programa de Deporte Escolar, y lo que es aún más importante, reconocer el esfuerzo que realizan los profesores que participan en el referido programa. Concretamente, la Consejería de Educación y Cultura se ha involucrado en el programa y ha puesto en marcha cuatro medidas para compensar la imprescindible labor que desarrolla el profesorado para llevar a buen puerto el deporte escolar: Compensación horaria por dedicación al programa,

valoración en procedimientos selectivos, reconocimiento como horas de formación para sexenios y, próximamente, mérito en los concursos de traslado.

Por ello, la convocatoria de la Comunidad Autónoma deberá contar necesariamente con los centros escolares como principales agentes del mismo, con la colaboración de las Corporaciones Locales y de las Federaciones Deportivas, mediante la firma, en su caso, de los necesarios convenios.

Los principios que inspiran este programa son formativos, educativos y lúdicos, por lo que deportistas, profesores de educación física, entrenadores, asociaciones de padres, colectivos arbitrales, etc. deben dar un tratamiento especial a estas actividades, procurando entre todos trasladar al deportista escolar los principios del juego limpio, el compañerismo y las prácticas de vida saludables, el rechazo a la violencia y al dopaje y la integración de todos los componentes de un equipo sin discriminación de ningún tipo.

El modelo del programa de Deporte Escolar de la Región de Murcia plantea, a través de las categorías de edades más extendidas, que en edad alevín se conozcan las modalidades deportivas y se incentive la práctica, a través de una competición adaptada y que en las edades infantil, cadete y juvenil se compita desde el centro de enseñanza.

En la presente convocatoria, para el curso 2006-2007 se pretende dar un nuevo impulso a la práctica deportiva de los alumnos, permitiendo que compitan, tanto en los deportes de equipo como individuales, deportistas federados. En el caso de los deportes de equipo, su participación está limitada a sólo dos deportistas federados en el terreno de juego. Se considera que esta medida puede servir de ejemplo y acicate para aquellos alumnos que no sienten especial interés por el deporte, ya que, al tener como compañeros de equipo a deportistas habituados a competir puede facilitarles su integración en los equipos del centro escolar y adquirir, con mayor rapidez y comodidad, la destreza necesaria.

Por todo ello y conforme a las facultades que me atribuyen la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo Primero. Convocatoria del programa «Deporte Escolar» para el curso 2006-2007.

La Consejería de Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia y en uso de las competencias que la misma le atribuye, convoca el programa «Deporte Escolar» para el curso 2006-2007.

Artículo Segundo. Desarrollo del programa.

1. El programa «Deporte Escolar» para el curso 2006-2007 consta de las siguientes actividades programadas: